



Código TRD: 1000

CIRCULAR No. 0028 /2026

PARA: **PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST; TITULARES DE PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LAS BANDAS IDENTIFICADAS PARA LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT), TITULARES DE PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LAS BANDAS ATRIBUIDAS PARA LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES POR SATÉLITE; TITULARES DE PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LAS BANDAS ATRIBUIDAS PARA LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE (VHF, UHF, SHF Y EHF); PROVEEDORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y OPERADORES DE TELEVISIÓN; OPERADORES DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA CIUDADANA Y LAS REDES DE LOS RADIOAFICIONADOS; DEMÁS TITULARES DE PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; Y ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.**

ASUNTO: **Medidas prioritarias para atender la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional decretada mediante el Decreto No. 1171 de 2026.**

FECHA: **13 de agosto de 2026**

Mediante el Decreto No. 1771 de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de Desastre de Carácter Nacional ante la magnitud de la emergencia generada por el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 que deja numerosas pérdidas de vidas humanas, un gran número de personas heridas y desaparecidas, así como la pérdida de animales domésticos y afectación de infraestructura en varios municipios, ciudades, y zonas rurales de los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, y demás afectados.

Que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe promueve la adopción de medidas prácticas destinadas a facilitar el rápido despliegue y uso efectivo de los recursos de telecomunicaciones requeridos para la atención de emergencias y, en particular, prevé la reducción o supresión temporal de obstáculos regulatorios relacionados con la importación, instalación, homologación, operación y utilización de equipos de telecomunicaciones, el uso del espectro radioeléctrico, la movilización de personal especializado y el



tránsito de recursos indispensables para las operaciones de socorro; por lo que resulta necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan asegurar la disponibilidad, continuidad, resiliencia y expansión temporal de las redes y servicios de telecomunicaciones requeridos para atender los efectos del terremoto y garantizar una respuesta eficaz por parte de las autoridades y organismos de atención de emergencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, diversas actividades de rescate y atención de la emergencia están siendo desplegadas actualmente por parte de las autoridades municipales, departamentales, fuerzas militares y de policía, organismos de socorro, la Dirección Nacional de Bomberos, los cuerpos de bomberos, Defensa Civil Colombiana, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y la población civil, entre otras organizaciones. No obstante, dado que las telecomunicaciones actualmente son deficientes y/o intermitentes en muchas de las zonas afectadas y ante el peligro representado por las numerosas réplicas que se han venido presentando desde la ocurrencia del movimiento telúrico referido, y considerando la premura y urgencia requerida en el marco de la atención y/o rescate de las personas atrapadas bajo los escombros y/o heridas, el Ministerio considera relevante plantear las siguientes acciones:

1. Solicitud prioritaria para que los PRST y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico pongan de manera inmediata a disposición de las autoridades las redes y servicios de telecomunicaciones a su cargo.

Se recuerda a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones destinatarios de la presente circular, para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, y en el numeral 2 del artículo 2.2.14.7.3 del Decreto 1078 de 2015, de manera inmediata, gratuita y oportuna, pongan a disposición de las autoridades sus redes y servicios, y den prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran para la atención de este desastre.

Asimismo, deberán dar prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana, así como a las autoridades en la transmisión de comunicaciones gratuitas y oportunas para efectos de prevención de desastres, cuando aquellas se consideren indispensables.

Se recuerda igualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, suministren a las autoridades competentes, sin costo alguno, la información disponible de identificación y de localización de los usuarios que la entidad solicitante considere útil y relevante para garantizar la atención eficiente en el marco de la atención de esta emergencia. El tratamiento de esta información debe observar los principios de finalidad y necesidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

Así mismo, se invita a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012 y en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1078 de 2015, permitan, en forma inmediata, el acceso y uso de sus redes e infraestructura al operador que lo solicite, con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de situación de desastre y garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones.



De igual manera, se insta a los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas atribuidas a los servicios de radiocomunicación por satélite, para que, en caso de considerarlo necesario, eleven ante este Ministerio solicitudes de otorgamiento o modificación de permisos vigentes para el uso del espectro radioeléctrico que permitan prestar el servicio de manera eficiente y prioritaria en las zonas afectadas por el terremoto.

De otro lado, se insta a los Proveedores de Servicios de Radiodifusión Sonora y los Operadores del Servicio de Televisión para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.14.7.4 del Decreto 1078 de 2015, atiendan de manera prioritaria los requerimientos de las autoridades para la transmisión de las comunicaciones. En cualquier caso, darán prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección a la vida humana.

También se insta a los operadores de los Sistemas de Radiocomunicación de Banda Ciudadana y a las Redes de los Radioaficionados para que, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.14.6.1 del Decreto 1078 de 2015, colaboren con las autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran, en la forma que lo determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el parágrafo del artículo 2.2.14.6.1 y el artículo 2.2.14.7.4 del Decreto 1078 de 2015, y las demás normas que sobre la materia resulten aplicables.

2. Implementación de códigos cortos mediante SMS y USSD.

Se insta a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que, en ejercicio de sus funciones, expida los actos administrativos a los que haya lugar con el objetivo de asignar directamente a las entidades del Estado códigos cortos SMS/USSD como mecanismo de comunicación, registro, activación de beneficiarios, en el desarrollo de los programas y proyectos para atender la emergencia, para que sean usados de manera exclusiva por la Entidad a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles. Se insta a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que adecúe el procedimiento para la asignación de códigos cortos SMS/USSD a las entidades públicas que lo requieran, con el fin de que se la asignación se haga de manera ágil y oportuna.

3. Ampliación de espacios institucionales.

Se insta a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que expida la regulación que permita ampliar la cantidad de espacios institucionales dispuestos en su regulación y que se emiten en televisión abierta semanalmente, con el fin de que las autoridades estatales puedan informar a la población sobre las medidas que adopten para enfrentar la emergencia de que trata el Decreto 1171 de 2026.

4. Integración con redes satelitales.



De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor, con el propósito de garantizar la continuidad, disponibilidad, recuperación y resiliencia de las comunicaciones en las áreas afectadas por la situación de desastre, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los proveedores u operadores de sistemas satelitales podrán implementar, integrar y operar soluciones temporales de telecomunicaciones mediante redes terrestres, satelitales o híbridas terrestre-satelitales, incluyendo tecnologías de conectividad directa entre satélites y terminales móviles, así como utilizar conjuntamente las redes, infraestructura y recursos técnicos indispensables para la disponibilidad, recuperación o continuidad de los servicios, sin requerir para ello permiso previo del Ministerio de TIC.

Las soluciones previstas podrán comprender tecnologías Direct-to-Device, Direct-to-Cell, NTN, MSS, SCS o cualquier otra solución técnicamente idónea para restablecer, complementar o ampliar las comunicaciones en las áreas afectadas.

Los sistemas y soluciones temporales de telecomunicaciones desplegadas no podrán causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios de radiocomunicación incumbentes autorizados a título primario o secundario, así como tampoco reclamar protección contra interferencias provenientes de dichas estaciones

Esta autorización es de carácter provisional y excepcional para atender la emergencia y no implica modificación alguna al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

En las zonas de frontera, la implementación y operación de estos sistemas deberá sujetarse a los convenios binacionales de coordinación de frecuencias vigentes entre Colombia y los países limítrofes, así como a las zonas y distancias de coordinación fronteriza que dichos instrumentos establezcan en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

Con el fin de garantizar la continuidad, disponibilidad y restablecimiento de las comunicaciones en las zonas afectadas, y exclusivamente para la atención de la situación de desastre declarada, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —MinTIC— la asignación provisional y excepcional para su operación durante la emergencia en bandas identificadas para IMT que se encuentren disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 de 2015 en lo que resulten aplicables.

El MinTIC, en ejercicio de sus competencias, deberá resolver la solicitud y, cuando resulte procedente, expedir el correspondiente permiso temporal dentro del día hábil siguiente a su presentación, mediante un procedimiento expedito y simplificado, dicha solicitud deberá ser enviada al correo electrónico solicitudesocorroyseguridad@mintic.gov.co dispuesto para tal fin.

Este uso será de carácter temporal y no deroga ni modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

5. Levantamiento de barreras de despliegue en los municipios afectados



Se insta a los alcaldes de los municipios afectados para que se creen comisiones técnicas con el Ministerio y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con el fin de identificar posibles barreras locales para el despliegue de infraestructura local, esto con el fin de levantarlas de manera expedita.

6. Mecanismo operativo temporal para el acceso coordinado a redes y estaciones repetidoras del servicio de radioaficionados

Con el propósito de facilitar la coordinación de las operaciones de búsqueda, rescate, atención prehospitalaria, evacuación, abastecimiento y demás actuaciones indispensables para la protección de la vida humana, los Radio Clubes, asociaciones y titulares de licencias del Servicio de Radioaficionados que cuenten con estaciones repetidoras operativas en los departamentos declarados con situación de Desastre de Carácter Nacional, podrán poner a disposición de las autoridades y organismos de respuesta su infraestructura, enlaces y capacidad de retransmisión de comunicaciones.

Para estos efectos, el acceso a las redes y estaciones repetidoras se realizará bajo un esquema de operación asistida, coordinada y supervisada, en el cual la administración técnica, el control de acceso, la identificación de las estaciones y la operación radioeléctrica permanecerán a cargo de radioaficionados debidamente autorizados o de los responsables técnicos designados por cada Radio Club o asociación titular de la respectiva autorización.

Las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —SNGRD—, incluyendo la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD—, los cuerpos de bomberos, la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las autoridades territoriales, podrán remitir y recibir comunicaciones prioritarias de emergencia a través de dichos enlaces, de conformidad con los protocolos de coordinación que definan la UNGRD, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las demás autoridades competentes.

En ningún caso este mecanismo supondrá la cesión de frecuencias, permisos o autorizaciones individuales, ni la operación autónoma de estaciones de radioaficionados por personal no licenciado. Las comunicaciones de las entidades de respuesta serán cursadas mediante operadores autorizados, enlaces técnicos o procedimientos de despacho previamente coordinados con los responsables de cada red o estación repetidora.

Los Radio Clubes, asociaciones y radioaficionados que participen en este mecanismo deberán:

Designar un responsable técnico y un punto de contacto disponible para la coordinación con las autoridades.

Priorizar exclusivamente el tráfico relacionado con la protección de la vida, la seguridad de las personas, la búsqueda y rescate, la atención sanitaria, la evacuación, la logística humanitaria y la coordinación institucional de la emergencia.

Abstenerse de modificar parámetros técnicos, frecuencias autorizadas, potencias, emplazamientos o condiciones esenciales de operación, salvo instrucción o autorización expresa de la autoridad competente.

La participación de los Radio Clubes, asociaciones y radioaficionados en la atención de la emergencia, realizada de buena fe, de manera gratuita y conforme a las instrucciones de coordinación impartidas por las



autoridades competentes, será considerada como una acción de colaboración humanitaria y de apoyo a las telecomunicaciones de emergencia.

En consecuencia, las actuaciones necesarias para cursar tráfico prioritario de socorro mediante las redes, enlaces y repetidoras disponibles deberán ser valoradas atendiendo a las circunstancias excepcionales de la emergencia, la necesidad de salvaguardar la vida humana y el cumplimiento de los protocolos operativos que se establezcan para tal fin.

Finalmente, se les recuerda a los destinatarios de la presente Circular que, sin perjuicio de lo aquí dispuesto, en caso de que el Gobierno Nacional decrete alguno de los estados de excepción previstos en la Constitución, con la finalidad entre otras de garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la citada emergencia y de sus efectos, los proveedores del servicio público de telecomunicaciones (PRST) deberán aplicar las reglas previstas en el parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 1341 de 2009.

(Firma Digital)

ALEXANDRA FALLA ZERRATE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Edda del Pilar Acero González – Directora de Industria de Comunicaciones (E)

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Circular No. 0028

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260813-170051-467df2-47152454

Creación: 2026-08-13 17:00:51

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-08-13 17:11:45



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Alexandra Falla Zerrate

51900286

afalla@mintic.gov.co

Ministra

Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones

Revisión: Revisó

EDDA DEL PILAR ACERO GONZALEZ

51.923.930

pacero@mintic.gov.co

Profesional Especializado 24

Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Circular No. 0028			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260813-170051-467df2-47152454		Creación: 2026-08-13 17:00:51	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-08-13 17:11:45	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	EDDA DEL PILAR ACERO GONZALEZ pacero@mintic.gov.co Profesional Especializado 24 Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-08-13 17:00:52 Lec.: 2026-08-13 17:02:16 Res.: 2026-08-13 17:02:23 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Alexandra Falla Zerrate afalla@mintic.gov.co Ministra Ministerio de Tecnologías de la Información y la C	Aprobado	Env.: 2026-08-13 17:02:23 Lec.: 2026-08-13 17:11:08 Res.: 2026-08-13 17:11:44 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email